Con fecha 07 de enero de 2020, los CC. Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Revolucionario Institucional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto *que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO,* misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, David Ramos Zepeda, Otniel García Navarro y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 07 de enero del año 2020 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVIII Legislatura la iniciativa que contiene adiciones a Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en materia de pirotecnia.

SEGUNDO.- La iniciativa puesta a consideración de la Comisión propone regular en materia sonora, la fabricación, depósito, distribución, comercio, uso y venta al público de pirotecnia y los daños a la salud que traen para las familias y animales de casa que viven en el entorno donde se desarrolla el uso de ellos.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores el ruido ocasionado por el empleo de pirotecnia es nocivo para quienes realizan la quema y quienes la escuchan ya que pueden provocar lesiones auditivas. El estallido puede alcanzar hasta 190 decibeles, que es más de lo que el oído adulto puede soportar.

Los niños están más expuestos al daño, debido a que su sistema auditivo es más vulnerable.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 364

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona segundo párrafo al artículo 101 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 101.- …

En los 39 municipios de la entidad queda prohibida la fabricación, depósito, distribución, comercio, uso y venta al público de fuegos pirotécnicos con fines de entretenimiento, cuyos efectos audibles o sonoros sean superiores a 85 decibeles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de octubre del año (2020) dos mil veinte.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.